

## DEL PLIEGO MATRIMONIAL DE DON NICOLAS DE PIÉROLA Y DOÑA JESUS ITURBIDE (1)

(Lima, Noviembre de 1860 — Febrero de 1861)

*Oswaldo Holguín Callo*

Don José Nicolás Baltazar de Piérola y Villena (Arequipa, 5-I-1839 — Lima, 23 VI-1913), Jefe Supremo de la República y Protector de la Raza Indígena (1879-1881) y Presidente de la República (1895-1899), a lo largo de su intensa trayectoria vital dejó innumerables huellas de su paso sereno y, también, de su trajín vertiginoso. Su figura, no obstante ciertos inocultables yerros, se levanta en nuestra historia como una auténtica guía política durante varios lustros de los postreros años del ochocientos e iniciales de la actual centuria. Resulta, entonces, altamente provechosa para conocer su vida y obra, sobre todo en los momentos más decisivos, la publicación de documentos reveladores de aquellos acontecimientos, por equis razones olvidados o ignorados, en torno a su persona. Con tal motivo, ofrecemos el expediente de licencia matrimonial iniciado cuando Piérola, allá por Noviembre de 1860, se presentó al Arzobispado de Lima para obtener que el ordinario le dispensase del vínculo de parentesco consanguíneo, *impedimento dirimente*, que le unía a su futura esposa, como primos hermanos que eran, doña Jesús Iturbide y Villena (Arequipa, ¿1829? — Lima, 17-II-1914).

No son pocas las nuevas que guarda este expedientillo. Tratemos de extraer las que, a nuestro entender, sobresalen: (a) Piérola, estudiante y profesor en el Seminario de Santo Toribio (2), pidió la dispensa del vínculo parental como paso previo a la solicitud de licencia matrimonial; (b) doña Jesús tenía una edad diez años mayor que la de Piérola, según su propia declaración jurada (3); (c) los pretendientes acudían al sacramento eclesástico no sólo llevados por sus sentimientos, sino también con el deseo de protegerse de las habladurías vecinales y de atender mejor al cuidado de los menores hermanos del solicitante, quien, en su condición de primogénito, los tenía a su cargo dada la doble orfandad que sufrían; (d) la supervivencia del padre de doña Jesús, don Joaquín de Iturbide, re-

---

1 Se halla en el Archivo Arzobispal de Lima — sección de expedientes matrimoniales—, bajo el N° 22 del mes de Febrero de 1861. Lo encontramos confundido entre documentos sin clasificar, razón que explica su avanzada numeración ordinal, recientemente colocada. Vaya aquí nuestro agradecimiento al señor Mario Ormeño, Secretario de dicho repositorio, por las facilidades recibidas para la mejor transcripción del manuscrito.

2 Para todo lo referido a la biografía de los Piérola, con frecuencia en los escolios hemos recurrido a la excelente obra de don Alberto Ulloa Sotomayor (1892-1975), ejemplo felizmente logrado de ese género histórico, titulada *Don Nicolás de Piérola; una época de la historia del Perú*. Lima, 1950.

3 Salvo que el actuario haya incurrido en error, suposición poco probable en tratándose de asunto que exigía especial atención. Piérola, en cambio, sólo le concedía un año de mayoría en su solicitud original.

sulta negada, a pesar de los informes vitales que poseemos, hecho que motiva más de una interrogación.

---

El expedientillo consta de seis fojas útiles, unidas por grampas de reciente colocación. En 1<sup>ª</sup>, que sirve de carátula, leemos el título oficial del documento. Las ff. 3<sup>ª</sup> y 4<sup>ª</sup> constituyen un pliego. Su estado de conservación es bueno, salvo el borde derecho de la 2<sup>ª</sup> f., que está ajado y roto porque sobresale un poco.

El papel, *bond* de tamaño oficio sin rayar, es de tres calidades: en la 1<sup>ª</sup> f., blanco, corriente; en la 2<sup>ª</sup> f., blanco, sellado o valorado; y en las ff. 3<sup>ª</sup> a 6<sup>ª</sup>, crema, igualmente valorado.

Los sellos son de tres tipos:

A) De imprenta, propios del papel valorado:

1<sup>º</sup> En la parte superior de la 2<sup>ª</sup> f.: el escudo nacional bordeado por el lema *REPUBLICA PERUANA*, encerrado en un círculo; la clase, monto y vigencia, con las frases *SELLO 5º DOS REALES. I EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861*, más una guarda decorativa al par que visorria; y una rúbrica, de posibles fines validatorios, en plano inferior al de los anteriores;

2<sup>º</sup> En la parte superior y central de las ff. 3<sup>ª</sup> a 6<sup>ª</sup>: un círculo de doble anillo, en el cual el monto, *Dos Reales*, ocupa el campo interior, en tanto que la clase y vigencia, *SELLO 5º PARA EL BIENIO DE 1861 Y 1862*, la bordura.

B) De presión, convalidatorio del papel: en la parte superior izquierda de las ff. 3<sup>ª</sup> a 6<sup>ª</sup>, uno circular, pequeño, representando el escudo nacional coronado por el lema *REPUBLICA PERUANA*, al cual ramas de oliva y de laurel, cruzadas por sus tallos, guarnecen a nivel inferior.

C) De agua o filigranas:

1<sup>º</sup> En la parte superior y central de la 2<sup>ª</sup> f.: un monograma ilegible, identificación sin duda del fabricante:

2<sup>º</sup> en la parte media y central de las ff. 3<sup>ª</sup> a 6<sup>ª</sup>: un círculo grande de doble anillo, con el escudo nacional en el campo interior y el lema *TIMBRE NACIONAL* en la bordura;

3<sup>º</sup> en el extremo inferior derecho de las mismas ff.: las letras *T F N* (¿siglas del fabricante?).

En cuanto a la transcripción, hemos adoptado las *Normas para la Transcripción de Documentos Históricos Hispanoamericanos* (1961). Queremos hacer constar que se ha evitado intercalar algunas referencias menudas en torno a la presencia de signos decorativos y estrambóticos, característicos de los varios actuarios notariales que intervinieron en el expedienteo, así como los concernientes a su clasificación archivística y a uno que otro *lapsus calami* de mínima importancia. Hemos respetado la puntuación y acentuación originales, aunque, para facilitar la inteligencia del texto, se han agregado las comas y tildes indispensables. A fin de ilustrar el desarrollo de la escritura, han sido numeradas convencionalmente las fojas transcritas, pues carecen de todo signo ordinal.

[f. 1] 1861 Pliego matrimonial de don Nico / las [de] Piérola y doña Jesús Iturbide (1).

[f. 2] [un sello]

[un sello]

[un sello]

Ilustrísimo señor :

Lima, Noviembre 23 / de 1860.

En atención a las / causas que se nos / alegan por el recu / trente: venimos en/ dispensar el impedi / mento dirimente / de consanguinidad / en segundo grado / de línea transversal / igual que liga a / don José Nicolás de / Piérola y a doña / Jesús Iturbide. En / su consecuencia / podrán proceder / a las diligencias / para la celebración / del matrimonio que / solicitan, declarando, / como declaramos, / legítima su prole; / [de otra mano y sobre texto borrado: y venimos en im / ponerles] la pena de / que

Don J. Nicolás de Piérola, hijo legítimo del / doctor don Nicolás de Piérola y de doña Teresa Ville/ na (ya finados) (2), de veinte y dos años de edad (3), na / tural de Arequipa y residente en ésta, como me / jor haya lugar dice: que deseando contraer / matrimonio segun el rito de Nuestra Santa / Madre Iglesia con doña Jesús Iturbide, hija / legítima de don Joaquín Iturbide y de doña Car / men Villena, [intercalado de otra mano: difuntos] (4), de veinte y tres años de edad, naci / da en Arequipa y residente también en ésta; / y oponiéndose á ello el vinculo de paréntes / co que en el segundo grado de la transversal / igual (5) nos une, le es grato acudir á la noto / ria bondad de vuestra Señoría Ilustrísima para que en uso de sus / facultades se sirva proveer á la dispensa de / ese impedimento haciendo merito de la sigui / entes causales que entre otras señalan los / sagrados canones para motivarla: Careciendo, en primer lugar, absolutamente de / padres, mi pretendida desde su tierna edad, / hasta el punto de no haber tenido otro apoya [sic] / que el de una [enmendado: t] ia (6) á cuyo lado ha crecido, vivi / endo actualmente en el seno de mi familia, / no tiene otro

1 El apellido es *Iturbide* y no *Itúrbide*, como equivocadamente algunos lo escriben. La misma doña Jesús y quienes hubieron de anotarlo en este documento, prescinden de la tilde. Carecía, conforme similar prueba directa, de la partícula genitiva *de*, aunque en el último escrito de este documento ya la gozará.

2 "El 23 de enero de 1857, don Nicolás de Piérola y Flores, "murió de fatiga en la villa de Chorrillos". Su cadáver "se exequió con Cruz Alta" en la Iglesia de San Francisco de Lima y se le sepultó en el Cementerio General. Apenas le sobrevivió su esposa, doña Teresa Villena, que falleció el 19 de mayo de 1857; realizándose sus funerales el 21 en el Sagrario". (Ulloa: *op. cit.*, p. 38).

3 En realidad, sólo cumpliría los veintidós el cercano 5 de Enero de 1861.

4 Aquí nos enfrentamos a un serio problema: no obstante afirmar Piérola y doña Jesús, como adelante se verá, que los progenitores de ésta eran difuntos, sabemos que don Joaquín de Iturbide, su padre, murió en Lima el 7 de Julio de 1877, es decir, dieciséis años después del matrimonio de su hija, según consta a ff. 40 del tomo 20 de defunciones (años 1877 a 1886) de la Parroquia del Sagrario (Ulloa: *op. cit.*, pp. 39 y 49). El hecho da que pensar, más aún si consideramos que don Joaquín, sepultado primero en el cuartel de Santo Domingo (nicho 70—B) del Cementerio General de Lima, yace en la actualidad en el mausoleo Piérola del mismo campo santo (*loc. cit.*). Al contrario, no tenemos noticias del fin de doña María del Carmen Villena y Pérez de Iturbide, madre de doña Jesús.

5 El Derecho Canónico considera que entre primos hermanos el parentesco consanguíneo es de segundo grado, pues son dos los grados que median entre cada uno de ellos y el tronco común; en línea transversal igual, porque ambos se hallan alejados, colateralmente, por similar número de grados del antepasado mutuo.

6 ¿Doña Angela Rosa de Villena y Pérez?, quien amadrinaría el enlace de los pretendientes y el bautizo de uno de sus vástagos, Eva María, y yace también en el mausoleo Piérola (Ulloa: *op. cit.*, pp. 39, 47, 48 y 53).

darán cien / pesos de limosna / a los pobres, que // de [f. 2v] berán entregarse / en nuestra curia / para darles su / correspondiente / destino (9).

Benavente (10)

[rubricado]

Moreyra, (11)

Secretario

[rubricado]

F. N. (12)

amparo ni otro recurso que el / que yo pudiese prestarle. Colocada por otra parte bajo estas condiciones, / que han producido, como no podía dejar de / ser [enmendado: una] íntima familiaridad entre no // [repetido: no] sotos; familiaridad estrecha que ha / dado origen á rumores y sospechas en al / to grado calumniosas [sic] á su honor y buen nom / bre, se vé hoy no, como quiera, invalidada / para otro nuevo enlace sino obligada / a separarse de nuestra familia con no / tabilísimo detrimento de sus intereses [agregado: es] y de / los nuestros.

Si á esto se [enmendado: a] grega, Ilustrísimo señor, que encargado por / la Providencia de cuidar y atender á cinco / hermanos todos pequeños (7), y entre los que se / encuentran dos niñas (8) cuyas necesidades ja / mas podría satisfacer por mi solo ni con el / a [enmendado: u] xilio de ot [enmendado: r] a persona que no sea, mi preten / dida, á quien aman con especial cariño y á quien / miran y dan el título de madre.

I por ultimo (para no exponer otros motivos que / no se hallan á la altu [enmendado: ra] de los que llevo expues / tos) el indestructible y profundo amor que nos / liga por el espacio de cerca de dos años, la comple / ta comformidad [sic] de caracteres, de [enmendado: h] abitos y afectos / y el perfecto conocimiento que de ellos tenemos for / mado; nos hacen creer con fundadísima esperan / za que [enmendado: D] ios nos llama á realizar

7 Piérola era el mayor de los siete hermanos Piérola y Villena. Es posible que mencionara sólo a cinco porque Felipe Amadeo, el cuarto de los huérfanos, sexto para nuestro interés, se encontraba estudiando en el Seminario de Santo Toribio desde 1855 (Ulloa: *op. cit.*, pp. 19-21 y 30). En cuanto a la expresión "todos pequeños", debemos aclarar que las edades de los menores iban de los ocho a los veinte años (*loc. cit.*).

8 María del Consuelo y Virginia Piérola y Villena, de trece y de diez años (Ulloa: *op. cit.*, pp. 20 y 21).

9 Es probable que esta pena pecuniaria, de no escasa monta, no fuera satisfecha, de acuerdo a lo que más adelante se leerá.

10 El canónigo doctoral don Pedro de Benavente, Provisor y Vicario General del Arzobispado de Lima. En 1864, ya Arcediano, sería propuesto por el digno prelado Goyeneche, junto con Monseñor don Manuel Teodoro del Valle, para auxiliar de la arquidiócesis; nombrósele por la Santa Sede Obispo Titular de Thespia. Años atrás, en su calidad de Promotor Fiscal del Arzobispado, intervino judicialmente cuando la publicación del *Vidaurre contra Vidaurre* . . . , razón por la cual hubo de presentar informes ante la Corte Superior de Justicia, los cuales se publicaron como folletos en 1840 (Rubén Vargas Ugarte, S. J.: *Historia de la Iglesia en el Perú*. Burgos, 1962; pp. 167 y 258 del t. V; Jorge Basadre: *Introducción a las bases documentales para la Historia de la República del Perú, con algunas reflexiones*. Lima, 1971; p. 247 del t. I).

Repárese que la solicitud va dirigida al propio Arzobispo.

11 Don José Francisco Ezequiel Moreyra, vigésimo sexto Obispo de Ayacucho (1865-1874). Nacido en Lima en 1826, fue "colegial y maestro del Seminario de Santo Toribio, cura propio de San Juan de Ica, Medio Racionero y Racionero, Secretario y Examinador Sinodal del Arzobispado de Lima, [etc., etc.]". (Mons. Fidel Olivas Escudero, Obispo de Ayacucho: *Apuntes de la historia de Huamanga y estado actual de la diócesis*. Ayacucho, 1903; pp. 14 y 15). Le cupo una muy destacada participación en el Primer Concilio Ecuménico del Vaticano (1869-1870), al lado de sus compatriotas Mons. Manuel Teodoro del Valle, Obispo de Huánuco, y Mons. Juan Ambrosio Huerta, Obispo de Puno (Vargas Ugarte: *op. cit.*, pp. 245-248 del t. V).

12 Iniciales que pueden corresponder a las siglas de las palabras "Fue notificado".

juntos los san / tos fines del [enmendado: sac] ramento del matrimonio y que / hallaremos en él nuestra recíproca [sic] felicidad; así como creemos firmemente que t [emendado: o] das razones jun / tas provoquen la indulgencia y piedad de Nuestra / Madre la Iglesia, que por el amado organo de vuestra Señoría / Ilustrísima dispensa sus favores en casos mucho mas graves que / el presente.

Confiamos positivamente en que las razones que llevamos / indicadas pesarán demasiado en el ánimo de vuestra Señoría Ilustrísima / como padre y pastor. Por tanto:

A vuestra Señoría Ilustrísima rendidamente pido y suplico se digne concedernos / esta gracia que me prometo alcanzar de su notoria bon / dad, etcétera. Lima, Noviembre 22 de 1860.

J. Nicolás de Piérola  
[rubricado]

[f. 3]

[un sello]

Señor Provisor:

Lima y Febrero / seis de 1861.

Por presenta / do: tomese el con / sentimiento á los / contrayentes: re / sibase la informa / cion de su soltería / y previa la lectu / ra de las tres pro / clamas, no resul / tando impedido / mento alguno, se librará la li / sencia que se soli / cita.

[rúbrica] (16)

Eslava (17)

[rubricado]

Don José Nicolás de Piérola, hijo legítimo del doctor don / Nicolás de Piérola y de la señora doña Teresa Villena, / ya finados, mayor de edad, natural de Arequipa / y vecino de ésta, como mejor haya lugar dice: que / deseando contraer matrimonio con doña Jesús Itur / bide, hija legítima de don J [enmendado: o]aquín de Iturbide y / doña Carmen Villena, muertos también, mayor de / edad, natural de Arequipa y vecina igualmente / de ésta (13); y mediando el impedimento de parentesco / en el segundo grado de la transversal igual, recurrió / á la gracia de su Señoría Ilustrísima solicitando [sic] la correspondien / te dispensa que le fué otorgada y que en debida / forma acompaña; como y también expone que / estando proxima la clausura de las velaciones (14) y / siendo urgentísima la celebración del matrimonio / (como cercunstanciada- mente [sic] consta al señor Magistral / de esta Santa Iglesia (15), ocurre a la notoria bondad / de vuestra Señoría a fin de alcanzar de ella se sirva ordenar / se for-

13 Nótese cómo Piérola se declara vecino de Lima y da el mismo estado a su futura esposa, a diferencia de lo confesado en la anterior solicitud, en la cual figura sólo como residentes en la capital.

14 El matrimonio velado o con velaciones se permitía únicamente dentro de cierto período del año católico.

15 Don Manuel Antonio Bandini, canónigo magistral de la Catedral de Lima y futuro titular de la Arquidiócesis (1889-1898). Bandini, sin duda, mantenía estrechas relaciones de amistad con los contrayentes, como que fue quien los casó (Ulloa: *op. cit.*, p. 48). Desconocemos los motivos de la "urgentísima" celebración.

16 Del Provisor y Vicario General del Arzobispado, don Pedro de Benavente.

17 De don José de Eslava, Notario Mayor del Arzobispado.

me el pliego matrimonial con las formalidades debidas, con el correspondiente indulto de proclamas, que demandan la liberalidad de vuestra Señoría y las necesidades del caso. Por tanto:

A vuestra Señoría rendidamente pido y suplico que teniendome por presentado se sirva proveer [testado: ¿?] r como solicito; gracia / que espero alcanzar, etcétera.

Lima, Febrero 6 de 1861.

Otro si digo: que cas [enmendado: o] que fuese posible el indulto que se [repetido: se] solicita, se há de servir vuestra Señoría habilitar los días festivos subsiguientes con este objeto.

J. Nicolás de Piérola  
[rubricado]

[f. 3v]

En Lima y Febrero seis de mil ochosientos sesenta y uno En virtud de lo mandado en el decreto del margen: ante el señor Provisor y Vicario General se presentó el interesado á efecto de prestar su consentimiento, á quien su Señoría por ante mí el presente / Notario Mayor le resibió juramento que lo hizo por Dios Nues / tro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofrecio decir verdad en cuanto fuere preguntado, y siendolo por su nombre, / el de sus padres, patria, estado y edad, dijo: Llamarse / José Nicolas de Pierola, natural de la ciudad de Arequipa, y residente en esta ciudad, hijo legitimo de los / finados el doctor don Nicolas de Pierola, y de doña Teresa / Villena, de estado soltero, y de veinte y dos años de edad. / Preguntado si há hecho voto de castidad ó de entrar en / alguna religión. Si es obligado por fuerza á que se case. / Si há dado palabra de casamiento á alguna otra / persona. O si tiene alguna enfermedad ócultá [sic] que le / impida el uso del matrimonio. A todo dijo que no. Preguntado si tiene algun parentesco de afinidad ó con / sanguinidad con doña Jesús Iturbide, dijo que si, pero / que el impedimento que les liga se lo tiene dispensado su / Señoría Ilustrísima. I firmó el esponente rubricando su Señoría, de que certifico.

[rúbrica] (18)

J. Nicolás de Piérola  
[rubricado]

Eslava  
[rubricado]

[f. 4]

Enseguida se presento la interesada á efecto de prestar su / consentimiento, á quien su Señoría por ante mí el presente / Notario Mayor le resibio juramento que lo hizo por Dios / Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofrecio / decir verdad en cuanto fuere preguntada, y siendolo por / su nombre, el de sus padres, patria, estado, y edad, dijo: // [un sello] Llamarse Jesus Iturbide, natural de la ciudad de Are / quipa, y residente en ésta, hija legitima de los finados Joa / quin Iturbide, y de doña Carmen Villena, de estado soltera, / treinta y dos años. [Enmendado: P] reguntada si há h / echo votos de castidad / ó de entrar en alguna religión. Si es obligada por fuerza á / que se case. Si há dado palabra de casamiento á alguna / otra persona. Si tiene alguna enfermedad ócultá [sic] que le / impida el uso del matrimonio. A todo dijo que no. Pregun / tada si tiene algun parentesco de afinidad ó consangui / nidad con don José Nicolás de Piérola, dijo que sí, pero / que el impedimento que les liga [sobre texto borrado: se los dispense el señor Vi / cario General] (19), por lo que resulto no haver impedimento. Lo / rubrico su Señoría y firmo la esponente, de que certifico.

[borrado: Pedida dispensa ante: vale]

[rúbrica] (20)

Jesus Iturbide  
[rubricado]Eslava  
[rubricado]

[f. 4v]

En dicho dia, mes y año para la informacion de solteria man / dada resibir, se presento como testigo á don José Niccanor / Hinogosa [sic] (21), comerciante, natural de la ciudad de Arequi / pa, de estado soltero, que vive en la calle de la Coca, á quien / su Señoría por ante mí el presente Notario, le resibio jura / mento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de / cruz, bajo del cual ofrecio decir verdad en cuanto fuere / preguntado, y siendolo con arreglo al escrito presentado, di / jo: Que con motivo de ser el que lo presenta de un mis // mo pais, lo conose de trato y comunicasion mas de doce / años, y así [sic] mismo conose á doña Jesus Iturbide dies y / seis años, y le consta que son solteros y sin ningun impe / dimento para contraer el matrimonio que solicitan. / Que lo dicho y

19 Nótese que doña Jesús, con más propiedad, declara que el vínculo parental les fue dispensado por el Vicario General, en tanto Piérola afirma que lo hizo el Arzobispo.

20 Véase la nota N° 16.

21 Testigo, también, de la ceremonia matrimonial, que parece haber sido, no obstante que fue presentado por Piérola, un antiguo amigo de doña Jesús, a juzgar por su declaración de conocerla desde hacía dieciséis años. Aparte estos testimonios, Hinojosa no será mencionado nuevamente (Ulloa: *op. cit.*, p. 48 y *passim*).

declarado es la verdad so cargo del jura / mento fecho, en que se áfirmo [*sic*] y ractifico [*sic*], leyda que / le fue esta su declarasion, dijo ser de veinte y cuatro / años de edad, y no tocarle las jenerales de la ley. Lo / rubrico su Señoria y firmo el declarante de que doy fé.

[*rúbrica*] (22)

José Nicanor Hinojosa  
[*rubricado*]

Eslava  
[*rubricado*]

Acto continuo se presento como testigo á don Juan Nicomedes / Donayre (23), estudiante, natural de la ciudad de Ica, de estado / soltero, á quien su Señoría por ante mí el presente Notario / le resibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y / una señal de cruz, bajo del cual ófrecio [*sic*] decir verdad / en cuanto fuere preguntado, y siendolo con arreglo al / escrito presentado, dijo: Que con motivo de tener tanta / amistad con don José Nicolas de Pierola lo conose siete / años, y á doña Jesus Iturbide la conose de trato y co / municacion dos años, y le consta que son solteros / y sin ningun impedimento para contraher el / matrimonio que solicitan. Que lo dicho y decla / rado es la verdad so cargo del juramento que / tiene fecho, en que se áfirmo [*sic*], y ractifico [*sic*], y sien / dole leyda esta su declaración: dijo ser de ve / inte y un años de edad, y no tocarle las jene // [*un sello*] rales de la ley. Lo rubrico su Señoria y firmo el / declarante, de que doy feé.

[f. 5]

[*rúbrica*] (24)

J. Nicomedes Donayre  
[*rubricado*]

Eslava  
[*rubricado*]

Incontinenti se presento como testigo á don Pedro Rivera. (25) / natural de esta ciudad, de estado soltero. abogado

22 Véase la nota N° 16.

23 Don Juan Nicomedes Donayre, testigo también de la boda, debió de ser seminarista, como lo fuera Piérola hasta unos días antes, ya que declara conocerlo siete años, es decir, casi todo el tiempo que Piérola tuvo dicho estado -cerca de ocho años (Ulloa: *op. cit.*, pp. 29-31 y 48). Además, es significativa su procedencia provinciana, la ciudad de Ica, así como su confesada soltería. Grandes amigos debían de ser Piérola y Donayre. En fin, al igual que Hinojosa, este segundo testigo desaparecerá de la escena ocupada por los contrayentes (*ib.*, *passim*).

24 Véase la nota N° 16.

25 Don Pedro Rivera y Navarrete, abogado, que más tarde resultaría vinculado parentalmente a Piérola al contraer matrimonio con su hermana doña María del Consuelo (Ulloa: *op. cit.*, p. 20).

de / los Tribunales de Justicia, á quien su Señoría por  
ante / mí el presente Notario le resibió juramento que lo  
hiso / por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo  
del cual ofre / cio decir verdad en cuanto fuere pregun-  
tado, y siendolo con / arreglo al escrito presentado, dijo:  
Que conose á don José / Nicolas de Pierola de trato y  
comunicacion ocho años, / y á doña Jesus Iturbide dos  
años (26) y le consta que son sol / teros y sin ningun im-  
pedimento para contraer el / matrimonio que solicitan  
Que lo dicho y declarado és [sic] / la verdad so cargo del  
juramento fecho, en que se / afirmo y ractifico [sic], y  
siendole leyda esta su declara // sion dijo ser de veinte y  
seis años de edad (27), y no tocar / le las jenerales de la  
ley. Lo rubrico su Señoría / y firmo el declarante por  
ante mí, de que / doy feé.

[f. 5v]

[rúbrica] (28)

Pedro Rivera

[rubricado]

Eslava

[rubricado]

Lima y Febrero 18 de 1861.

Estando concluidas las, diligencias / y no habiendo resul-  
tado impedi / mento, librese la licencia que se so / licita.

[rúbrica] (29)

Eslava

[rubricado]

Se libró la licencia en la fecha.

[rúbrica] (30)

[f. 6]

[un sello]

Ilustrísimo señor:

Pide dispensa / de procla-  
mas por / las razones ale-  
gadas

Don José Nicolás de Piérola como mejor haya / lugar ante  
vuestra Señoría Ilustrísima dice: que deseando contraer /  
matrimonio con doña Jesus de Iturbide y hallan / dose  
proxima la clausura de las velaciones, y / siendo por otra  
parte de urgentissima necesi / dad su celebración, ocurre  
[sic] á la piedad de vuestra Señoría Ilustrísima / á fin  
de que se sirva conceder el indulto de / proclamas aten-  
dida la necesidad del caso. Por / tanto:

26 Parece que dos años atrás doña Jesús había sido presentada entre los amigos de su futuro esposo, pues la misma antigüedad da a su "trato y comunicacion" el segundo declarante.

27 Repárese en la juventud de los tres testigos: veinticuatro, veintiuno y veintiséis años, a su tiempo. Igualmente, en su monódica certificación de ausencia de cualquier impedimento, con frase que denota más su origen escribanil que la propia opinión, registrada

28 Véase la nota N° 16.

29 Idem.

30 Véase la nota N° 17.

A vuestra Señoría Ilustrísima pido y suplico se sirva mandar como solici / to. Gracia que espero alcanzar. etcétera.

Lima, Febrero 6 de 1861 (31).

J. Nicolás de Piérola

[rubricado]

Palacio Arzobispal, en Lima. /

Febrero 11 de 1861.

Visto este pliego matrimonial, y atendiendo á lo que se nos es / pone por el presente recurso: dispensamos al doctor (32) don Jose Nico / las de Pierola y á doña Jesus de Iturbide [sic] la trina publica / cion de proclamas prevenida por el Santo Concilio de Trento, / y aprobamos y confirmamos la dispensa que les fué otorgada / por nuestro Vicario Jeneral en 23 de Noviembre último, / del impedimento de segundo grado de consanguinidad en linea / transversal igual, con que se hallaban ligados (33); en cuya virtud, // y previa la confesion sacramental de los agraciados, el cura / á cuya parroquia pertenecen (34), procederá a su matrimonio.

El Arzobispo (35)

[rubricado]

Por mando de su Señoría Ilustrísima el Arzobispo.  
mi señor.

Bedoya (36),

Secretario [de] su Señoría

[rubricado]

F. N. (37)"

31 Esta solicitud tiene igual fecha que la anterior, pero va dirigida al Arzobispo y no al Provisor doctor. Mas sólo fue proveída el 11 de Febrero, cinco días después de su presentación y de haberse tomado las declaraciones testimoniales. La ceremonia sacramental se llevó a cabo el 18 siguiente, "por palabras de presente que hasen verdadero y lejítimo matrimonio", y estuvo a cargo, conforme ya se dijo, del canónigo Bandini, asistiendo en calidad de padrinos el célebre don Miguel del Carpio y doña Angela Rosa de Villena y Pérez, y de testigos don Juan Nicomedes Donayre y don José Nicanor Inojosa [sic], conforme reza la partida registral asentada en el tomo 14 de matrimonios (año 1861) de la Parroquia del Sagrario, en cuyo margen se lee "los veló el cura Chaves" (Ulloa: *op. cit.*, p. 48).

32 Grados que no tenía Piérola, ya que en el Seminario, donde había sido profesor de filosofía desde 1859 hasta cuando se retiró, sólo llegó a aprobar derecho canónico el 29 de Enero de 1861, ocho días antes de presentar la solicitud inicial de dispensa (Ulloa: *op. cit.*, p. 34).

33 Repárese en la confirmación de la dispensa del impedimento y en la requerida confesión sacramental que, según parece, sustituyó la pena original (véase la nota N° 9).

34 Don Buenaventura Velis, titular interino de la Parroquia del Sagrario, que dio comisión al canónigo Bandini para celebrar el casamiento (Ulloa: *op. cit.*, p. 48).

35 El ilustrísimo Mons. don José Sebastián de Goyeneche y Barreda, eminente vigésimo segundo Arzobispo de Lima (1859-1872).

36 Don Manuel Lorenzo Bedoya. Más tarde, siendo Maestrescuela y nombrado Gobernador Eclesiástico tomó posesión de la diócesis de Arequipa en representación de su nuevo prelado, Mons. don Juan Ambrosio Huerta (1880). En 1898, en calidad de Deán, sería instituido Provisor y Vicario General por el sucesor de Huerta, Mons. don Manuel Segundo Ballón (Vargas Ugarte: *op. cit.*, pp. 271 y 283 del t. V).

37 Véase la nota N° 12.